

INFORME SECRETARIAL : JUNIO 10/2022

. La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio/2022.
. A partir del día 6 de junio /2022 le fue concedida la licencia de maternidad.
.El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable tribunal Superior de Manizales.

A despacho en la fecha proceso para resolver lo pertinente.

José Bernardo Urrea Sepúlveda.
Secretario .

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00298-00**

La COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR “COOPRODEFAM”, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de GLORIA INES MURILLO OCAMPO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en la letra de cambio, más los intereses moratorios causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, ello resulta admisible teniendo en cuenta que por parte de los despachos judiciales se continua haciendo uso de los medios tecnológicos para la recepción de las demandas; aunado a ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR “COOPRODEFAM”, representado legamente por el señor Álvaro Guzmán Aguilar, y en contra de GLORIA INES MURILLO OCAMPO, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$111.000.000.00), representada en la letra de cambio, aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 16 de marzo de 2022, hasta el pago definitivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería al abogado SANTIAGO LÓPEZ MARTÍNEZ, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

CGM.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 092 del 13/06/2022 JOISE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario
--